

## JUEZ PONENTE

**Dra. Roxana Silva Chicaiza**

**Caso No. 2547-16-EP**

**MARÍA BROWN PEREZ**, ecuatoriana, de 38 años de edad, casada, con cédula de ciudadanía **Nro. 1712629961**, de profesión Máster en mi calidad de **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, conforme lo acredito con la copia certificada del DECRETO N. 12 suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República de fecha 24 de mayo del 2021, documento que adjunto, domiciliada en esta ciudad de Quito, casillero electrónico 02417010003, correo electrónico [patrocinio@educacion.gob.ec](mailto:patrocinio@educacion.gob.ec), casillero Constitucional Nro. 74 de la Corte Constitucional, en relación al **Oficio No. CC-STJ-2023-71** de 15 de marzo del 2023, respecto de la Verificación de cumplimiento de sentencia y auto de verificación **CASO 2447-16-EP** al respecto expreso:

### I

En relación al Oficio **No. CC-STJ-2023-71**, en el que indica: “[...] *Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:*

*El 22 de noviembre de 2017 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 381-17-SEP- CC y ordenó la ejecución de ocho medidas de reparación integral a favor de la señora Mérida Elizabeth Bracero Tobar. El 1 de octubre de 2020, mediante auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20, esta Corte constató el cumplimiento de las medidas de restitución y de reparación integral adicionales ordenadas en los decisorios 3.1 y 3.4 de la sentencia antes referida, así como de la medida de no repetición contenida en el numeral*

*En cuanto a las medidas ordenadas en sentencia, y respecto de las cuales no se ha podido determinar el grado de cumplimiento, la Corte Constitucional estableció, entre otras, las siguientes disposiciones para coadyuvar la ejecución de la sentencia:*

*(...) 7. Ordenar al MINEDUC cumplir con la medida de no repetición contenida en el numeral 3.3.1 El representante Ministerio de Educación efectúe una capacitación al personal administrativo y docente de la Dirección Distrital Intercultural y Bilingüe 17D03 -La Delicia, misma que será especializada en temas de derechos humanos, con énfasis en los derechos que tienen los docentes que presentan una discapacidad; así como también, de los derechos de los docentes que tienen un familiar con discapacidad severa o enfermedad catastrófica dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas.*

*Al respecto, hasta la presente fecha no ha ingresado información, por ello, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 381-17-SEP-CC, [2] en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.*

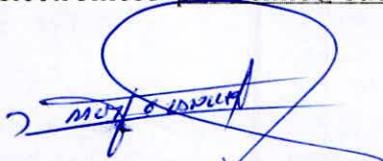
*El representante del Ministerio de Educación deberá informar a este Organismo sobre el cumplimiento de ésta medida de reparación integral, en el plazo de treinta días. (énfasis añadido) [...]”.*

En razón de que el procedimiento de capacitación requiere de la coordinación con la áreas técnicas afines al caso, Solicito se digne conceder un término adicional de 30 días para remitir la documentación del cumplimiento de la Disposición de la Corte Constitucional.

Quedamos prestos a atender cualquier requerimiento posterior de su autoridad sobre el caso de la referencia.

## II

Notificaciones que me correspondan las recibiremos en el Casillero Constitucional No. 074 asignado al Ministerio de Educación o en los correos electrónicos [patrocinio@educacion.gob.ec](mailto:patrocinio@educacion.gob.ec) / - [raul.sanchez@educacion.gob.ec](mailto:raul.sanchez@educacion.gob.ec)

  
**Dr. Raúl Sánchez Sandoval**  
**ABOGADO DEL MINEDUC**  
**Mat. Prof. 7151 C.A.P**

